



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 1460 -2022-MPH/GSC

Huancayo, **26 MAY 2022**

VISTO: El expediente N°200821-C-2022: de fecha **10 de mayo 2022**, solicitud instado por la administrada **Anel Bessie, CARHUANCHO FLORES**; representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PRODUCTORES ARTESANALES** del establecimiento comercial **"CACREPA"** ubicado en **Avenida Giráldez N°308 – 2do Piso - Distrito y Provincia de Huancayo**, quien solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con clasificación de nivel de **RIESGO MEDIO**, a efectos de obtener el Certificado de inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la actividad económica de **"OFICINA ADMINISTRATIVA DE COOPERATIVA"**, en un **área de 70.00 Mts²** y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y dentro de las funciones que cumple la Municipalidad se encuentra la seguridad ciudadana, que comprende entre otros, ejercer la labor de coordinación para las tareas de Defensa Civil en la Provincia de Huancayo, conforme lo previsto en el Art. 85° Num.1.2. De la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, las funciones en materia de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) Ley N° 29664, D.S.N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones estableciéndose que el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de su expedición y Resolución Jefatura N° 016-2018-CENEPRED/J, que establecen que los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de acuerdo al reglamento respectivo cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que resulta en la defensa de la integridad física y que es de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, propietarios, conductores, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes y su relevancia implica la **identificación de riesgos**, de modo que la función de la Oficina de Defensa Civil garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana..

Que, con fines de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con clasificación de nivel de **RIESGO MEDIO**, según el Reporte del Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección **N°1229-2022** que la administrada presenta los requisitos previstos en el TUPA aprobado con Ordenanza Municipal N° 610-MPH/CM, procediéndose a la evaluación por el **Inspector Técnico**, debidamente acreditado por el **MINISTERIO DE VIVIENDA**, conforme la constancia de designación suscrita por la Jefatura de Defensa Civil, habiéndose emitido el **Informe N°096-2022-MPH/ITSE/ODC/BDME**, de fecha **20 de mayo del 2022**; que realiza la Verificación del Cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas, concluye señalando que el objeto de inspección se encuentra en el segundo nivel, existiendo en la edificación varias oficinas, por tanto presenta nivel de riesgo diferente al solicitado, corresponde el nivel de **RIESGO ALTO**, de acuerdo al D.S. 002-2018-PCM, por lo tanto el **Establecimiento Objeto de Inspección NO CUMPLE con las condiciones de seguridad relevante según lo verificado por el inspector. ITSE**. En consecuencia se debe emitir el acto administrativo de **IMPROCEDENCIA**, poniéndose fin al procedimiento de ITSE iniciando de conformidad al **D.S. N° 002-2018-PCM** concordante con el Art. 197° del TUO de la Ley N° 27444 Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo así que en el *Iter procedimental* se ha contemplado los Principios elementales del derecho administrativo de Legalidad, Debido Procedimiento e Imparcialidad y habiendo abonado el monto por concepto de





Derecho de Tramitación, tal como es de verificarse en el **Comprobante de Ingreso N° 010-0010064**, de fecha **10 de mayo del 2022**.

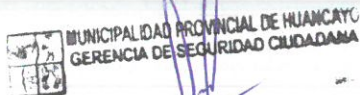
Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas el **Artículo 13 del Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A** concordante con el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el **Art. 85° numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444** - Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses" y Art. 39° parte última de la Ley N°27972

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el otorgamiento del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, solicitado por la administrada **Anel Bessie, CARHUANCHO FLORES**; representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PRODUCTORES ARTESANALES** del establecimiento comercial "**CACREPA**" para la actividad económica de "**OFICINA ADMINISTRATIVA DE COOPERATIVA**" ubicado en ubicado en **Avenida Giráldez N°308 – 2do Piso - Distrito y Provincia de Huancayo** gestionado según el **Expediente N°200821-C-2022**, por los considerandos expuestos.

SEGUNDO.- Notificar al administrado con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 y en el plazo previsto en el D.S. N° 002-2018-PCM

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Lic. ORLANDO A. LOARDO NUÑEZ
GERENTE

